

pios instantes llegó al campamento uno de los espías, dando parte de que habían avistado doce ó quince indios, con los que habían tenido un pequeño tiroteo. El Sr. comandante general dispuso entonces que una guerrilla del 2º batallón de línea, al mando del subteniente D. Vicente Vazquez, marche á proteger á los espías, y tomase la altura mas ventajosa para dominar al enemigo, atacarlo, observar sus movimientos, y dar aviso de todo á su señoría. Un poco tiempo despues se vieron cosa de treinta indios bárbaros á caballo y á pié, que fueron atacados por la guerrilla citada, la cual previo aviso del refuerzo de los indios, fué reforzada con otra de poca mas fuerza, con la que se cubrió la izquierda perfectamente, por haber indicado el toque de corneta que el enemigo tomaba esta direccion. Efectivamente, entorpecidas las intenciones de los salvages, y teniendo al frente una fuerza respetable para atacarlos con decision, adelantaron los capitancillos nombrados Manuel Cojinillín y Francisco, diciendo en alta voz que pedian la paz, y aun hicieron una señal para ello con una bandera que pusieron en la hasta de un chuzo ó lanza de los que portaban.

El comandante de escuadron graduado, primer teniente de la colonia de Pilares D. Pedro Buollosa, que habia ido á aquel lugar á prestar su servicio con permiso del Sr. comandante general, siendo ayudante de su señoría, tomó el mando por su graduacion, y viendo que los indios querian la paz, envió el parte al Sr. comandante general, quien en consecuencia se sirvió autorizarlo para que oyese las proposiciones de los indios. Así se verificó, dando cuenta á su señoría de que los espresados capitancillos Cojinillín y Francisco, pretendian que pasase en persona su señoría al campo á tener con ellos una entrevista. El Sr. comandante general reflexionó en aquellos momentos, sobre si tenia posibilidad de alcanzar en caso de fuego á los bárbaros que estaban presentes, por no haber en toda la seccion de su mando mas que catorce hombres de las tropas de colonias montadas, y muy estropeados los caballos con la continua fatiga. Reflexionó asimismo su señoría, sobre si habiendo sido descubierta la seccion por los bárbaros (pues hasta allí habia hecho sus marchas de noche, con objeto de sorprender el grueso de los apaches), le era posible conseguir este mismo objeto en el cañon del Nido ó sierra de Terrenates; y considerando su imposibilidad que ya tenia de perseguirlos por la suma falta de caballería, creyó mas conveniente y ventajoso para el Estado de Chihuahua, oír las proposiciones de los apaches, y en seguida montó á caballo, y marchó al punto donde se hallaban los mencionados capitancillos Manuel Cojinillín y Francisco, no obstante las observaciones que le hicieron varios señores oficiales, recelando una traicion de parte de los bárbaros, y que sacrificasen su persona, lo que no era difícil; pero su señoría no vaciló en hacerlo, y con solo tres hombres se presentó ante los apaches. Le protestaron los referidos capitancillos con mil juramentos, que querian la paz: que ya estaban cansados de la guerra, y arrepentidos de los males que habian causado, si bien tenian muchas quejas de las faltas que se les habian cometido en las paces anteriores: que otros capitancillos estaban tambien dispuestos á la paz; y que ellos tenian á sus órdenes 150 gandules, para ayudar al Sr. comandante general á someter á los demas indios que fuesen rebeldes, y quisiesen seguir ocasionando males al Estado; y en fin, que la paz la pedian con la mejor sinceridad y buena fé. El Sr. comandante general entonces les concedió una tregua solamente, y los capitancillos le ofrecieron que dentro de doce dias se presentarian á su señoría en la hacienda del Cármen, con todos sus guerreros y familias, y aceptarían y

ratificarían la paz, bajo las condiciones que su señoría impusiera. Se les dieron ademas, por via de agasajos, unas botellas de aguardiente y algunas cajillas de cigarros que pidieron como tienen de costumbre, y en seguida regresó su señoría al campamento, para emprender la marcha hasta la hacienda del Cármen, que tuvo su verificativo á las seis de la tarde, con el mayor orden y sin otra novedad.

Julio 20.—A las nueve de la mañana de este dia, llegó la seccion á esta hacienda del Cármen, venciendo una distancia de quince leguas, por lo que dispuso su señoría se diese descanso á las tropas y corta remonta por la penosa marcha de toda la noche, haciendo el servicio en el mejor orden y precauciones, como está mandado: No ocurrió pues ninguna novedad.

Julio 21.—Permanece la seccion estacionada en esta hacienda del Cármen, habiendo dispuesto el Sr. comandante general se pasase una revista de armas y municiones por los Sres. gefes de los cuerpos, la cual tuvo su verificativo á las cinco de la tarde.

A las siete y media de la noche salieron los espías ó exploradores auxiliados por vecinos de esta hacienda que conocen los terrenos y puntos donde pueden encontrarse los indios bárbaros, con el fin de examinar y seguir su huella y dar cuenta de la direccion que tomen y de cuanto observen.

A las nueve de la noche salieron para la capital del Estado dos correos con pliegos para el Excmo. Sr. gobernador del Estado, para el Sr. coronel Ugarte, sub-inspector de las colonias militares, y para el sub-intendente D. Higinio Muñoz. El pliego dirigido á S. E. el gobernador hacia relacion al suceso habido el dia 19 con los capitancillos Cojinillín y Francisco, avisándole que estos habian pedido la paz, y pidiéndole instrucciones sobre si podia contar el Sr. comandante general con el gobierno supremo del Estado para racionar á los indios y agasajarlos. Y los dos pliegos restantes pidiendo las provisiones que por falta de medios de conduccion quedaron en Chihuahua, en el hospital militar, en depósito, y algunas mas que calculó su señoría necesitar, manifestando al mismo tiempo la necesidad de su pronto envío, y que estas últimas provisiones sean remitidas en cuenta del presupuesto del corriente mes, remitiendo el resto en numerario para cubrir las pagas de los Sres. gefes y oficiales en lo posible, dar socorro á las tropas, pagas de espías ó exploradores, y demas gastos de absoluta necesidad.

En la tarde de este dia, por orden del señor general hizo ejercicio la tropa y tiró al blanco.

[Continuará.]

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Excmo. Sr.—Para conocimiento del Excmo. Sr. presidente, tengo el honor de participar á V. E. las novedades ocurridas en el dia y noche anterior, segun los partes recibidos en este gobierno.

Por el resguardo diurno fueron aprehendidos nueve hombres y una muger por ebrios, diez y siete hombres por riña, dos por robo, y recojido á un jóven que se hallaba extraviado de su casa.

Por la comision secreta, un hombre y una muger en riña, dos hombres por ebrios, uno por la portacion de arma prohibida, dos por desertores y uno por excesos; dando parte el encargado de ella, que en la plaza de San Pablo fueron lastimados dos hombres por el oso que en ella se puso á la espectacion.

Por el ramo del alumbrado, doce hombres y siete mugeres por riña, catorce hombres y una muger por ebrios, un hombre y una muger por sospechosos, un hombre por robo, otro por sospechoso, y recojido un jóven que se halla abandonado de su familia.

El alcalde de los cuarteles números 1, 5 y 6, dice que remitió á la cárcel á un hombre por robo: el del núm. 12 á un hombre y una muger por excesos: el de los números 18 y 20 á un hombre herido; y el del núm. 30 á un hombre por robo, dos por ebrios y un hombre y una muger por riña é incontinencia.

Protesto á V. E. las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. México, Marzo 15 de 1852.—Azárate Miguel María.—Excmo. Sr. ministro de relaciones.

CRONICA INTERIOR.

VERACRUZ.

Febrero 27 de 1852.

DERECHOS JUDICIALES.

En la sesion celebrada por el congreso del Estado en 21 del corriente, presentaron los Sres. Arrillaga y Rivadeneyra un proyecto de decreto que contiene los artículos siguientes:

Art. 1º Para el cobro de derechos judiciales continuará vigente en el Estado el arancel mandando observar por la suprema corte de justicia, á consecuencia de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de 23 de Mayo de 1837, con las modificaciones y ampliaciones siguientes.

Art. 2º Los honorarios de los jueces y escribanos, en ningun negocio podrán exceder de cincuenta pesos para los primeros, y de veinte pesos para los segundos: los de la secretaria del tribunal superior nunca excederán de veinte y cinco pesos en la segunda ó tercera instancia.

Art. 3º Los árbitros cobrarán los derechos asignados á los jueces; y los secretarios que se señalan á los escribanos.

Art. 4º En ningun caso se cobrarán derechos dobles por persona alguna.

Art. 5º Los albaceas cobrarán el seis por ciento de los rendimientos líquidos de las testamentarias, (debiéndose reputar por tales rendimientos el caudal libre que quede á los herederos) siempre que estas queden concluidas dentro del año de la ley. Si esto no pudiere verificarse sin culpa del albacea, declarándolo así el tribunal competente en juicio sumario con audiencia de los interesados, se les abonará el tres por ciento, con tal que la testamentaria se termine en dos años á lo mas, pues si se pasare este término sin que aquella quede concluida, no se les tasará honorario alguno.

El proyecto que dejamos copiado tiene en nuestro concepto partes muy buenas, pero al mismo tiempo tiene otras que no podemos calificar de tales.

Vamos en este artículo á limitarnos á hacer algunas observaciones respecto á las que se hallan en el último caso.

Fija el artículo segundo el máximum de los honorarios que únicamente deberán gozar los jueces en los negocios en que entiendan, así como los de los escribanos.

A primera vista se conoce que si se aprobara este artículo, las cuestiones judiciales se aumentarían haciéndose mas dilatadas y aun interminables, y que ni los jueces ni los escribanos pondrían gran interes en su despacho.

Lo único que puede contener á algunas personas para que no intenten pleitos, muchos injustos, es el temor de los gastos que tendrán que abonar; lo único que puede contener á los mismos, para que no introduzcan articulaciones moratorias, es el temor de las costas que se aumentarán, porque hay hombres á quienes llega á hacer falta la providencia diaria de un juez, á quienes sirve de entretenimiento tratar de la marcha que sigue el asunto que tienen pendiente, y á quienes gusta ir á la escribanía y asistir á los actos que durante la secuela ocurren.

Si esos individuos saben que todo lo que han de satisfacer al finalizar el negocio son setenta pesos, despues de dos, tres ó cuatro años de lucha jurídica, ¿no es de suponerse que se aumentarán en lugar de disminuir los negocios presentados á los tribunales?

Por otra parte, nos parece que se comete una injusticia grave con los jueces y escribanos, cesijiendo que los primeros cobren cuando mas cincuenta pesos, y los segundos veinte, en los asuntos que se ventilen, porque esto sería disponer arbitrariamente de su trabajo, sobre el cual nadie tiene un legítimo derecho.

Bueno es que haya arancel á que se arreglen, para no dejar á los interesados sujetos á su capricho; pero este arancel será para fijar lo que han de percibir por cada diligencia, pero nunca para que lo mismo cobren por el trabajo de un año, que lo que cobrarían por el de quince dias.

La prohibicion de que se carguen derechos dobles, nos parece acertadísima y digna de que se apruebe por la honorable legislatura. Ninguna otra observacion nos ocurre hacer al proyecto mencionado, dejando al buen criterio de los señores diputados el que acojan, si las creen convenientes, las razones que dejamos emitidas.

[El Porvenir.]

REMITIDO.

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA.

Acta núm. 11 de la sesion tenida el dia 4 de Marzo de 1852.

Se abrió la sesion por el señor vice-presidente Bustamante, y despues de aprobada el acta del 26 de Febrero prócsimo pasado, se dió cuenta de los oficios siguientes.

Del Excmo. Sr. ministro de relaciones, trasladando el del Excmo. Sr. gobernador de San Luis Potosí, sobre completar la junta de aquella ciudad con los individuos que propone.—A la comision de juntas auxiliares.

Del señor socio corresponsal D. Juan Estrada, remitiendo los datos estadísticos de la prefectura del centro del Estado de Guerrero.—Que se le acuse recibo dándole las debidas gracias, y se pasen sus trabajos á la comision de boletín.

Del señor socio corresponsal D. Emilio Langberg, ofreciendo presentar varios trabajos útiles sobre la escursion que ha hecho á la frontera, y haciendo algunas observaciones sobre el establecimiento de telégrafos.—Enterado, y que se le remita un ejemplar del periódico en que se halla la instruccion que presentó la comision para los citados telégrafos.

La comision de juntas auxiliares presentó el dictúmen que sigue:

“Comision de juntas auxiliares.—La junta auxiliar de la ciudad de Querétaro promueve la creacion de otra junta auxiliar en San Juan del Río, y propone á los Sres. Dr. D. Miguel Zurita, Lic. D. Estevan Soto, D. Manuel Casabal, D. Antonio Berruacos, D. Guadalupe Perusquia, D. José Maria Macotela y D. Ignacio Uribe, para sócios corresponsales. Considerando la comision que suscribe que es útil y cede en beneficio de la institucion el establecimiento de la espresada junta; que las personas propuestas para ella son capaces de desempeñar satisfactoriamente ese encargo, y que por el art. 1º del reglamento particular de las juntas subalternas, se reservó esta sociedad la facultad de designar las poblaciones en que debieran establecerse, ademas de las capitales de los Estados y territorios de la Federacion, tiene la honra de sujetar á su ilustrada deliberacion, las proposiciones siguientes: